

Xalapa, Veracruz, a 08 de noviembre de 2024

No. de oficio: CEEVER/UT/115/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud 301151924000083

**PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, 142, 143, y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (Ley de Transparencia) y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de **301151924000083**, consistente en:

“Nombre y sueldos del presidente, secretario de MORENA, del Municipio de Tlachichilco”. (Sic)

Se emite en tiempo y forma, la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis a la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en **los archivos y registros físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz**, se hace de su conocimiento que no obra en sus archivos, ningún tipo de información relativa a un presidente y secretario de MORENA en el municipio de Tlachichilco Veracruz, de conformidad con la normatividad que regula a este Partido Político, por lo cual, **en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información, se le orienta a que remita su solicitud al Portal del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad al artículo 17° BIS del Estatuto de Morena.**

Por tanto, de conformidad con las atribuciones de las unidades administrativas de este Comité Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo establecido en el artículo 32° de los estatutos de Morena, ningún órgano de dirección tiene las atribuciones de detentar la información de su interés tal como se muestra a continuación:

Artículo 32

El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez cada 15 días, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de las personas consejeras estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Estará conformado por un mínimo de siete personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. *Presidente/a, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado;*
- b. *Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;*
- c. *Secretario/a de organización, coadyuvará en la coordinación de las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;*
- d. *Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal en medios electrónicos, impresos y redes sociales, así como apoyar la estrategia de comunicación de la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;*
- e. *Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de recibir las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos e informar al Consejo Estatal así como a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional para administrar y garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado. Además para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;*
- f. *Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a MORENA de la entidad; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en su entidad, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias, así como la coordinación con la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;*
- g. *Secretario/a de Formación y Capacitación Política, quien será el enlace con el Instituto Nacional de Formación Política; ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca el INFP en función del Plan Nacional de Formación Política; y coordinará la organización de la participación de integrantes de MORENA en los cursos nacionales de formación política.*

En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

- h. *Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de MORENA con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en la entidad; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria;*

I. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en su entidad, así como difundir en las organizaciones del movimiento LGBTTTIQ+, la lucha de MORENA;

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio Orientador, con clave de control **SO/013/2017**, emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Por otra parte se informa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada A "Quejas de Respuestas" o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración sobre el particular, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia.ceever@gmail.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. GREYSIL DE MAR APIILHUASCO MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MORENA VERACRUZ